

ejercieren jurisdiccion ni autoridad, se suprimirán las palabras hacer guardar.

5°. Ningun empleado, funcionario ni autoridad podrá seguir desempeñando su encargo, si no prestare el juramento que esta ley establece.

Dado en México, á 20 de Mayo de 1847.—*José Joaquin de Herrera*, diputado presidente.—*Mariano Talavera*, diputado secretario.—*Cosme Torres*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal en México, á 20 de Mayo de 1847.—*Antonio López de Santa-Anna*.—A. D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Mayo 20 de 1847.—*Baranda*.

---

*Enero 3 de 1850.*

*Orden.—Previsiones sobre el ceremonial que debe observarse en los funerales del Excelentísimo Sr. D. Manuel de la Peña y Peña.*

A las cinco y media de la tarde de ayer ha fallecido el Excelentísimo Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, presidente actual de la Suprema Corte de Justicia; y debiendo celebrarse sus funerales segun lo dispuesto en la ley de 22 de Abril de 1845, S. E. el Presidente de la República me manda que al comunicar á las autoridades esta lamentable desgracia, se expidan las previsiones siguientes, con el objeto de que la enunciada ley tenga su puntual cumplimiento.

1°. A las seis de la mañana de este dia se anunciará la muerte del Excelentísimo Señor presidente de la Suprema Corte de Justicia con tres cañonazos, repitiéndose uno cada media hora, hasta que se dé sepultura al cadáver, suspendiéndose la salva desde el toque de retreta hasta el de diana. Los demas honores militares serán los que designa la ordenanza para los capitanes generales de ejército.

2°. El cadáver se expondrá á la expectacion del público en la sala de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, desde el dia 5, hasta el dia 7 del corriente.

3°. En el primero de estos dias se cantarán en el mismo salon, misas por el venerable cabildo y las Parroquias, y en el último por las comunidades religiosas, celebrándose tambien en ambos misas rezadas particulares. El señor vicario capitular dictará las órdenes convenientes para que las dos primeras partes de esta prevencion tengan su puntual cumplimiento.

4°. Dará tambien sus órdenes el mismo señor vicario capitular para que se doble en todas las Iglesias de la capital por un cuarto de hora despues de los toques de alba, de las doce y de las oraciones de la noche, en los tres dias de la exposicion del cadáver.

5°. El dia 7 del corriente á las ocho de la mañana; se reunirán en